

**INFORME No. 118/19**

**PETICIÓN 2282-12**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

JOSE PADILLA Y ESTELA LEBRÓN

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 127

10 junio 2019

Original: inglés

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 10 de junio de 2019.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 118/19. Petición 2282-12. Admisibilidad. José Padilla y Estela Lebrón. Estados Unidos de América. 10 de junio de 2019.



**www.cidh.org**

**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Parte peticionaria:** | Estela Lebrón[[1]](#footnote-2) |
| **Presunta víctima:** | José Padilla y Estela Lebrón |
| **Estado denunciado:** | Estados Unidos de América[[2]](#footnote-3) |
| **Derechos invocados:** | Artículos I (vida, libertad y seguridad), II (igualdad), III (libertad religiosa y de culto), V (honra y reputación personal y vida privada y familiar), VI (constitución y protección de la familia), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[[3]](#footnote-4) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[4]](#footnote-5)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Presentación de la petición:** | 11 de diciembre de 2012 |
| **Información adicional recibida durante la etapa de estudio:** | 1 de marzo de 2013 |
| **Notificación de la petición al Estado:** | 28 de marzo de 2016 |
| **Primera respuesta del Estado:** | 4 de agosto de 2016 |
| **Observaciones adicionales de la parte peticionaria:** | 7 de noviembre de 2017 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Competencia *Ratione personae:*** | Sí |
| **Competencia *Ratione loci*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione temporis*:** | Sí |
| **Competencia *Ratione materiae*:** | Sí, Declaración Americana (depósito de instrumento de ratificación de la Carta de la OEA el 19 de junio de 1951) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PRCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LO RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:** | No |
| **Derechos declarados admisibles*:*** | Artículos I (vida, libertad y seguridad), II (igualdad), III (libertad religiosa y de culto), V (honra y reputación personal y vida privada y familiar), VI (constitución y protección de la familia), XVIII (justicia), XXV (protección contra la detención arbitraria) y XXVI (proceso regular) de la Declaración Americana |
| **Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:** | Sí, en los términos de la sección VI |
| **Presentación dentro de plazo:** | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. HECHOS ALEGADOS**

1. Esta petición fue presentada por Estela Lebrón (“la peticionaria” o “la señora Lebrón”) en nombre suyo y de su hijo, José Padilla (“señor Padilla”), en contra de Estados Unidos por la violación de los derechos protegidos por la Declaración Americana. En general, como reclamo principal, la peticionaria alega que el señor Padilla fue ilegalmente detenido, interrogado y torturado por agentes estatales por su condición de “combatiente enemigo”, en las palabras del entonces presidente de Estados Unidos. Aduce que, en consecuencia, el Estado violó los derechos humanos de Estela Lebrón, incluido el derecho a la vida familiar, a la protección del buen nombre de su familia y la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes. Indica que en repetidas ocasiones la señora Lebrón y el señor Padilla acudieron a la justicia estadounidense para solicitar reparaciones por la violación de sus derechos, pero que las autoridades nunca dictaminaron una sentencia firme respecto de la legalidad de la detención del señor Padilla en una prisión militar y que tampoco ningún tribunal jamás se pronunció sobre la legalidad de los métodos de reclusión e interrogación usados en contra de éste.
2. El 8 de mayo de 2002, agentes de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) arrestaron y detuvieron al señor Padilla en el Aeropuerto Internacional Chicago O’Hare cuando desembarcaba de un vuelo. El arresto habría sido autorizado mediante una orden de arresto contra testigos emitida por la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York con arreglo a la Ley de Testigos Materiales (*Material Witness Statute*), en relación con los ataques terroristas contra Estados Unidos ocurridos el 11 de septiembre de 2001. El señor Padilla es ciudadano estadounidense y vivió en Egipto con su esposa y dos hijos mientras estudiaba el islam y el idioma árabe. Tras pasar cuatro años en Oriente Medio, planificó un viaje en 2002 para visitar a sus familiares en Estados Unidos.
3. La parte peticionaria alega que el señor Padilla, tras ser arrestado y detenido en Chicago, fue trasladado por el FBI a la ciudad de Nueva York, donde estuvo recluido en una prisión federal. Indica que el 15 de mayo de 2002 (o alrededor de esa fecha) la corte federal de distrito designó una representante legal para el señor Padilla, Donna Newman. La señora Newman interpuso varios recursos para la anulación de la orden de arresto contra el señor Padilla y su absolución en los que alegó ausencia de cargos y detención arbitraria. La señora Lebrón señala que le prohibieron visitar al señor Padilla cuando éste estaba detenido en la prisión en Nueva York.
4. Señala que el 9 de junio de 2002, sin explicación o notificación previa, funcionarios del gobierno estadounidense trasladaron al señor Padilla de la prisión civil donde se encontraba a una prisión militar en Charleston, Carolina del Sur. Alega el traslado extrajudicial fue justificado como una orden del entonces presidente George W. Bush al entonces secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, de detener al señor Padilla como “combatiente enemigo”[[5]](#footnote-6). Aduce que el señor Padilla estuvo 43 meses bajo custodia militar, desde el 9 de junio de 2002 al 5 de enero de 2006 sin que se le atribuyera ningún cargo. Sostiene que calificar a un ciudadano estadounidense de combatiente enemigo y someterlo a prisión en una base militar por tiempo indeterminado fue una medida sin precedentes enteramente adoptada por el poder ejecutivo. Ningún juez examinó los motivos de la orden del presidente; ni el señor Padilla ni su representante legal fueron notificados de esa orden; tampoco se realizó una audiencia judicial para autorizar la ejecución de esa medida.
5. La peticionaria sostiene (a) que, durante su detención, el señor Padilla fue aislado por los primeros 21 meses y se le prohibió el contacto con sus abogados y familiares (con la excepción de una carta a su madre) y (b) que, a lo largo de su condena en prisión, el señor Padilla fue sometido a un régimen de interrogatorios y reclusión ilegales. Explica que como parte de ese régimen el señor Padilla fue sometido a aislamiento extremo, privación sensorial y del sueño, así como a otras formas de tortura y de abuso físico y mental[[6]](#footnote-7). Agrega que al señor Padilla al principio se le ofreció una copia del Corán pero que luego esta le fue confiscada. Indica que el señor Padilla fue sometido a varios periodos de muchos meses sin ver la luz natural y que incluso le prohibieron tener un reloj de pared o de pulsera, por lo que durante la mayor parte de su tiempo en prisión estuvo sin saber la hora y, por tanto, impedido de cumplir el mandamiento religioso de rezar cinco veces diarias en los horarios establecidos para el día y la noche[[7]](#footnote-8).
6. La peticionaria sostiene que mientras el señor Padilla estaba en la prisión militar, ella y su familia fueron interrogados por funcionarios del gobierno y constantemente acosados por la gente y por personal de los medios de comunicación. Los periodistas solían seguirlos y esperarlos afuera de los domicilios de la peticionaria, sus padres mayores de edad o de sus hijos. Afirma que esta situación tuvo muchos efectos negativos en la salud familia del señor Padilla, tanto a nivel físico como psicológico.
7. Señala que luego del traslado del señor Padilla a la prisión militar, éste interpuso o participó en tres tipos de procedimientos legales a nivel interno: (a) procedimientos de habeas corpus, (b) juicio penal en la jurisdicción civil y (c) demandas civiles por daños y perjuicios.

**Procedimientos de habeas corpus**

1. Se alega que se iniciaron dos procedimientos de habeas corpus diferentes en nombre del señor Padilla. El primero fue presentado el 19 de junio de 2002 ante la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York por la entonces representante de oficio, Donna Newman. En esa oportunidad, se solicitó la absolución del señor Padilla en vista de que el gobierno no era competente para calificarlo de “combatiente enemigo” y detenerlo. Indica que la corte federal de distrito confirmó la legalidad de la detención del señor Padilla pero que en 2003 la Corte de Apelaciones ordenó otorgar el habeas corpus debido que, según la Ley de No Detención de 1971 (*Non-Detention Act*, “NDA”), “ningún ciudadano podrá ser enviado a prisión o detenido por el Gobierno de Estados Unidos excepto mediante una ley del Congreso”. Luego, en 2004, en la apelación presentada por Estados Unidos, la Corte Suprema anuló lo actuado por la Corte de Apelaciones, alegando motivos de jurisdicción y procedimiento. La peticionaria señala que la Corte Suprema consideró que el procedimiento de habeas corpus (1) debió haberse presentado en Carolina del Sur, donde el señor Padilla se encontraba detenido, y no en Nueva York, lugar desde donde había sido trasladado; y (2) no nombraba al responsable correcto porque mencionaba al entonces secretario de Defensa Donald Rumsfeld —que había ordenado enviar al señor Padilla a una prisión militar— en lugar del director de la prisión militar adonde fue trasladado.
2. Luego los abogados del señor Padilla interpusieron otro habeas corpus ante la Corte de Distrito de Charleston, Carolina del Sur, donde el señor Padilla se encontraba bajo custodia militar. La corte distrital se pronunció a favor del señor Padilla, pero en 2005 la Corte de Apelaciones revocó esa decisión al considerar que el gobierno de Estados Unidos está constitucionalmente facultado para detener al señor Padilla en suelo estadounidense como combatiente enemigo en vista de la acusación del gobierno según la cual el señor Padilla había portado armas para fuerzas hostiles en un campo de batalla extranjero. La peticionaria afirma que el señor Padilla solicitó a la Corte Suprema la revisión de la sentencia de la Corte de Apelaciones. La Corte Suprema admitió a trámite la solicitud de revisión para determinar si el gobierno estaba facultado para detener al señor Padilla. Indica que, no obstante, antes de que se resolviera esa solicitud, el gobierno estadounidense presentó cargos penales y trasladó al señor Padilla a una prisión civil. Afirma que el 3 de abril de 2006 la Corte Suprema denegó la solicitud de revisión (por *writ of certiorari*) por sustracción de la materia puesto que el señor Padilla había sido liberado de la custodia militar y, por tanto, recibido parte de lo solicitado en el habeas corpus. La peticionaria sostiene que, en consecuencia, el gobierno nunca fue obligado a justificar ante la Corte Suprema la legalidad de la detención del señor Padilla o a defender los motivos de hecho de su detención ante la corte federal de Carolina del Sur.

**Proceso penal ordinario**

1. La peticionaria alega que el 5 de enero de 2006 el gobierno denunció formalmente al señor Padilla ante la justicia penal ordinaria y lo trasladó a una cárcel federal en Miami, Florida, hasta la fecha del juicio ante la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida. Aduce que la nueva acusación penal contra el señor Padilla se centraba en una serie de hechos en los que él habría participado hacia finales de la década de 1990, ninguno de los cuales se relacionaba con los alegatos con que Estados Unidos inicialmente había justificado la detención del señor Padilla en una prisión militar. Agrega que el 16 de agosto de 2007, tras ser procesado por los cargos presentados en la acusación, el señor Padilla fue condenado por un cargo de conspiración para matar, secuestrar o mutilar en el extranjero y por dos cargos de prestar apoyo a Al Qaeda. La peticionaria alega que, en el juicio, el juez se rehusó a recibir pruebas de las alegadas torturas sufridas por el señor Padilla a manos de funcionarios estadounidenses. En consecuencia, el señor Padilla presentó un recurso de nulidad respecto de la acusación en su contra en el que alegó “conducta indignante por parte del gobierno”, en referencia a la detención del señor Padilla en una prisión militar y a la supuesta tortura y trato inhumano que éste recibió en la cárcel. La corte de primera instancia rechazó este recurso. La peticionaria indica además que dos médicos especialistas en salud mental, entre ellos la doctora Hegarty, declararon ante la justicia que debido al trato que el señor Padilla recibió en la prisión militar, éste no se encontraba psicológicamente apto para el juicio ni capaz de asumir por completo su propia defensa. La peticionaria señala que el señor Padilla actualmente cumple una condena de 17 años en el centro penitenciario Florence ADX en Colorado.

**Demandas civiles por daños y perjuicios**

1. La peticionaria indica que debido a la falta de una investigación penal de la detención del señor Padilla en condiciones de aislamiento y de tortura y abuso bajo custodia militar, tanto ella como el señor Padilla recurrieron al sistema judicial ordinario de EE. UU. por medio de dos causas judiciales federales distintas, en la que acusaron a varios funcionarios estadounidenses. La primera de estas demandas fue presentada el 9 de febrero de 2007 en el Distrito de Carolina del Sur, en contra del exsecretario de Defensa, Rumsfeld, y otros altos funcionarios del gobierno estadounidense por denegación de acceso a los representantes legales, denegación de justicia, condiciones de reclusión inconstitucionales, interrogatorios inconstitucionales, violación de la libertad de culto, violación del derecho a la información, violación de la libertad de asociación, detención militar inconstitucional, violación del derecho a no ser detenido sin causa y violación del debido proceso.
2. El señor Padilla también reclamó la inconstitucionalidad de su señalamiento y detención como “combatiente enemigo” y de las medidas que derivaron en su tortura y trato inhumano. El señor Padilla también solicitó medidas cautelares respecto de una nueva posible detención militar como “combatiente enemigo”, e indemnización. En febrero de 2011, la corte federal de distrito desestimó las pretensiones del señor Padilla al considerar que la seguridad nacional constituye “un factor especial” que no admite solicitudes de reparaciones y que los funcionarios acusados gozan de inmunidad de responsabilidad civil. La Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito ratificó esta decisión al señalar que las demandas civiles referidas a la acusación o maltrato de personas o grupos por razones de amenaza a la seguridad nacional no están sujetas a revisión judicial. La peticionaria sostiene además que la solicitud de medidas cautelares fue considerada irrelevante en vista del traslado del señor Padilla a una prisión civil. El 23 de abril de 2012, el señor Padilla solicitó ante la Corte Suprema la revisión de la decisión de la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito. Sin embargo, el 11 de junio de 2012 la Corte Suprema rechazó el pedido de revisión (por *writ of* *certiorari*), sin agregar comentarios.
3. Se indica que el 4 de enero de 2008 la peticionaria y el señor Padilla presentaron una demanda similar en el Distrito de California, en contra del exfuncionario del Departamento de Justicia, John Yoo, autor de los memorandos jurídicos usados por el gobierno de Bush para justificar la detención por tiempo indeterminado y la tortura de sospechosos de actos de terrorismo, entre ellos el señor Padilla. Se afirma que en la denuncia se alegaron violaciones de derechos, entre ellos, la falta de acceso a la representación legal, denegación de justicia, condiciones de reclusión ilegales, métodos de interrogatorio ilegales, violación de la libertad de culto y del derecho de acceso a la información, detención militar ilegal, falta de protección contra los arrestos arbitrarios y violación del debido proceso. Se agrega que la señora Lebrón también interpuso una denuncia por la violación de su derecho de asociación en relación con su hijo.
4. La peticionaria asevera que la denuncia terminó siendo desestimada por la Corte de Apelaciones[[8]](#footnote-9). Indica que la detención ilegal, la tortura y el trato inhumano a los que fue sometido el señor Padilla fueron parte de un régimen de detenciones e interrogatorios más amplio adoptado como consecuencia de los actos terroristas. Observa que el Congreso estadounidense aprobó la Autorización del Uso de la Fuerza Militar (*Authorization to Use Military Force*, “AUMF”), que autoriza al presidente a “usar todos los medios que él considere necesarios y apropiados [...] para prevenir todo acto de terrorismo internacional futuro en contra de Estados Unidos por parte de tales naciones, organizaciones o personas”. La peticionaria indica que a pesar de la condena penal del señor Padilla, Estados Unidos aún no ha retirado la calificación de éste como “combatiente enemigo”. Alega además que la aplicación de este régimen de detenciones arbitrarias y tortura se ha limitado significativamente a sospechosos musulmanes de raza no blanca, como el señor Padilla. Sostiene que la aplicación de este régimen al señor Padilla violó su derecho a la igualdad previsto en el artículo II de la Declaración Americana.
5. Por último, alega que Estados Unidos es responsable de numerosas violaciones de derechos en perjuicio del señor Padilla según la Declaración Americana. En primer lugar, la peticionaria indica que Estados Unidos violó los derechos del señor Padilla establecidos en los artículos I, XVIII, XXV y XXVI por cuanto calificó al señor Padilla de combatiente enemigo y lo sometió a custodia militar por cuarenta y tres meses sin cargos en su contra. En segundo lugar, afirma que las técnicas de interrogatorio empleadas contra el señor Padilla, junto con las condiciones de reclusión, fueron contrarias a los derechos protegidos en los artículos I, XXV y XXVI. En tercer lugar, sostiene que al prohibir la comunicación entre el señor Padilla y su madre y prohibirle la práctica del islam (su religión de elección), Estados Unidos violó el derecho a la vida familiar según los artículos V y VI y la libertad religiosa según el artículo III. En cuarto lugar, la peticionaria alega que Estados Unidos es responsable de discriminación, por lo menos implícita, del señor Padilla por motivos de raza y/o religión y, por ende, responsable de la violación de su derecho a la igualdad en los términos del artículo II. Por último, argumenta que los tribunales estadounidenses violaron el derecho del señor Padilla a presentar recursos contra la violación de estos derechos protegidos, en los términos del artículo XVIII al no considerar el fondo de las demandas civiles instauradas por él y la peticionaria en relación con la alegada detención arbitraria y tortura del señor Padilla.
6. La peticionaria aduce que el trato de Estados Unidos hacia el señor Padilla también ocasionó violaciones de los derechos de ésta, entre ellos, el derecho a la vida familiar, protegido en el artículo VI, el derecho a la protección de la honra y reputación familiar conforme al artículo V y el derecho a la protección contra el trato cruel, inhumano y degradante consagrado en el artículo I de la Declaración Americana.
7. El Estado cuestiona la admisibilidad de la petición por varios motivos, entre ellos (a) la falta de competencia de la Comisión; (b) la fórmula de cuarta instancia; (c) la falta de agotamiento de los recursos internos; y (d) la ausencia de hechos que configuren violaciones de la Declaración Americana.
8. En relación con el primer argumento, el Estado afirma que la CIDH carece de competencia para emitir decisiones vinculantes respecto de Estados Unidos que se refieran a asuntos surgidos de la Declaración Americana. En segundo lugar, afirma que la CIDH no tiene jurisdicción en asuntos en los que rige el derecho de guerra. En este sentido, el Estado argumenta que el señor Padilla fue calificado de combatiente enemigo en el contexto del conflicto armado contra Al Qaeda, los talibanes y grupos de combate afines, en base a una orden del presidente de Estados Unidos que fue adoptada de conformidad con la AUMF y el derecho de guerra. Indica que el derecho de guerra contemplaba y legitimaba la detención del señor Padilla en una prisión militar, en tanto éste autoriza al Estado a capturar y detener combatientes enemigos hasta la finalización de las hostilidades en curso.
9. En cuanto a la fórmula de cuarta instancia, el Estado alega que el señor Padilla instauró una serie de recursos para apelar tanto la legalidad como las condiciones de su detención en una prisión militar. Estos incluyen (a) procedimientos de habeas corpus; (b) dos demandas civiles; y (c) denuncias penales ante la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida. En términos generales, el Estado sostiene que la revisión por parte de la Comisión de cualquiera de estos procedimientos internos configuraría la aplicación de la fórmula de cuarta instancia.
10. En lo que respecta a los procedimientos de habeas corpus, el Estado afirma que la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito determinó la legalidad de la detención del señor Padilla en una prisión militar y que, seguidamente, la Corte Suprema estadounidense rechazó el pedido de revisión por *certiorari* del habeas corpus presentado por el señor Padilla. En relación con el proceso civil, el Estado aduce que el señor Padilla presentó dos demandas civiles en dos tribunales federales distintos para exigir reparaciones por daños y perjuicios derivados de su detención bajo custodia militar y las condiciones de dicha condena. Según el Estado, cada una de estas demandas fue examinada y rechazada por las cortes de apelación de máxima instancia con jurisdicción sobre las respectivas demandas, la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito y la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito, respectivamente.
11. Con respecto a las denuncias penales contra el señor Padilla, el Estado afirma que éste tuvo la oportunidad de denunciar las condiciones de detención en la prisión militar. Señala que en un principio el señor Padilla solicitó al tribunal de primera instancia la desestimación de los cargos penales en su contra en vista del trato recibido por el gobierno estadounidense durante su detención en prisión militar. Su solicitud fue rechazada por aquel tribunal como por la Corte de Apelaciones Federal del Onceavo Circuito. El Estado indica que en la etapa de la condena y recondena del proceso penal, los abogados del señor Padilla expusieron sus argumentos sobre los supuestos tratos crueles recibidos durante su detención en la prisión militar. Aduce que la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida tuvo en cuenta estas acusaciones al momento de decidir la condena del señor Padilla a 17 años y 4 meses de cárcel. Señala que, según el reglamento federal de condena, la sentencia del señor Padilla representaba una reducción de 12 años y 8 meses. Más tarde, la Corte Federal de Apelaciones del Onceavo Circuito consideró que esa condena era innecesariamente leve, por lo que devolvió el caso para un nuevo enjuiciamiento. Según el Estado, en el nuevo proceso, la corte distrital volvió a considerar las condiciones de detención a las que fue sometido el señor Padilla en la prisión militar, por lo que fijó la condena en 21 años en lugar de los 30 años sugeridos por el gobierno estadounidense. Finalmente, el Estado argumenta que el simple hecho de que los peticionarios manifiesten su disconformidad con las decisiones de los tribunales nacionales de las diferentes jurisdicciones no convierte a la Comisión en órgano competente para revisar las determinaciones de hecho y de derecho adoptadas por estos.
12. El Estado sostiene que la peticionaria y el señor Padilla no agotaron los recursos internos en los términos del artículo 31 del Reglamento de la Comisión. Señala que tanto el señor Padilla como la señora Lebrón pudieron haber agotado recursos administrativos por daños en relación con los daños personales generados por la detención del señor Padilla en prisión militar y el trato allí recibido, con base en la Ley de Reclamaciones Militares (*Military Claims Act*, “MCA”). El Estado indica que la MCA (10 U.S.C. art. 2733) prevé que las fuerzas militares “podrán pagar un monto no mayor a $100 000 en concepto de una demanda contra Estados Unidos (...) por daños personales (...) provocados por un funcionario o empleado civil (...) o un miembro de (...) el Ejército (...) que actúe dentro de la esfera de su puesto laboral o bien como resultado de acciones no bélicas de dicha área”. En consecuencia, el Estado sostiene que la petición es inadmisible en vista de la falta de agotamiento de este recurso.
13. Solicita que la Comisión declare inadmisible el alegato de la señora Lebrón referido al artículo V de la Declaración Americana, por falta de caracterización según el artículo 34(a) del Reglamento de la Comisión. Observa que la señora Lebrón alega la violación de su derecho a la protección de la reputación personal y la vida familiar en cuanto el señor Padilla fue “califica[do] públicamente como terrorista” y porque tanto él como la señora Lebrón sufrieron, en consecuencia, ataques a su reputación. El Estado argumenta que el señor Padilla fue arrestado a raíz de una investigación por actos de terrorismo y acusado de terrorismo y condenado por lo mismo. Agrega que el simple hecho de que la población general conociera los hechos de este juicio público por los medios de comunicación abiertos e independientes no es argumento suficiente para alegar una violación del artículo V.

**VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. La peticionaria sostiene que se agotaron todos los recursos idóneos y efectivos disponibles en sistema judicial interno. Agrega que para que una petición sea declarada admisible no se requiere agotar aquellos recursos internos que se consideran ineficaces por no tener perspectivas razonables de éxito o por no ofrecer reparaciones por las violaciones alegadas. En relación con las denuncias desestimadas por las Cortes de Apelaciones los Circuitos Cuarto y Noveno, la peticionaria afirma que el requisito de agotamiento no exige la interposición de “recursos extraordinarios” tales como el *writ of certiorari* ante la Corte Suprema de EE. UU. En cuanto a la decisión de la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito, se informa que se presentó un *writ of certiorari* ante la Corte Suprema, pero que éste no fue aceptado a trámite. No obstante, con respecto a la decisión de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, la peticionaria y el señor Padilla optaron por no solicitar la revisión (por *certiorari*) ante la Corte Suprema. La peticionaria indica que tal revisión constituye un “recurso extraordinario” que no se requiere interponer o agotar a los fines de satisfacer el requisito de agotamiento.
2. Al considerar la cuestión del agotamiento de los recursos internos, la Comisión estima oportuno referirse a la observación del Estado respecto de la admisibilidad de la petición, puntualmente a las afirmaciones según las que (a) la Declaración Americana no genera obligaciones vinculantes y la Comisión carece de competencia para determinar violaciones de la Declaración (contra el Estado); (b) que el derecho de guerra se aplica a la calificación y detención del señor Padilla como “combatiente enemigo” y que la CIDH no tiene jurisdicción en asuntos regidos por el derecho de guerra; y (c) que el señor Padilla no interpuso ni agotó los recursos administrativos internos, es decir, una demanda de indemnización por daños y perjuicios conforme a la Ley de Reclamaciones Militares.
3. De conformidad con la práctica establecida y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre constituye una fuente de obligaciones internacionales para Estados Unidos y los demás Estados miembros de la OEA que no son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se entiende que estas obligaciones surgen de los compromisos asumidos por los Estados miembros en el área de derechos humanos en el marco de la Carta de la OEA, las que los Estados miembros acordaron fueran contenidas y definidas en la Declaración Americana; y de la naturaleza consuetudinaria de los derechos protegidos en las disposiciones básicas de la Declaración, respecto de las cuales la Comisión es competente para recibir y analizar alegadas violaciones de dichos compromisos por los Estados, en virtud de los artículos 18 y 20 del Estatuto de ésta. Por lo tanto, corresponde que todo incumplimiento de la garantía de los derechos consagrados en la Declaración Americana, por parte de un Estado miembro, se considere una violación de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos. Por todo lo expuesto, la Comisión rechaza la aseveración del Estado según la cual la Declaración Americana no genera obligaciones vinculantes para los Estados miembros de la OEA.
4. La Comisión ha establecido anteriormente que, al igual que todas las obligaciones internacionales, las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos son superiores a toda obligación que pueda imponer su derecho interno y deben ser cumplidas de buena fe. En consecuencia, los Estados no pueden invocar su legislación interna contraria como excusa para el incumplimiento del derecho internacional. Asimismo, se reconoce ampliamente que los compromisos de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos se aplican en todo momento, sea en situaciones de paz o en situaciones de guerra. Este precepto deriva de la jurisprudencia de esta Comisión y de otras autoridades internacionales pertinentes, así como de los propios instrumentos de derechos humanos[[9]](#footnote-10). Por lo tanto, la Comisión rechaza la observación del Estado según la cual el derecho de guerra reemplaza la jurisdicción de la Comisión en este asunto.
5. En cuanto al recurso administrativo mencionado por el Estado, la CIDH ha establecido en casos similares que la jurisdicción contencioso-administrativa constituye exclusivamente un mecanismo de supervisión de la actividad administrativa del Estado encaminado a obtener indemnización por daños y perjuicios causados por abuso de autoridad. En general, este proceso no resulta un mecanismo adecuado, por sí solo, para reparar casos de violaciones de derechos humanos; por lo cual no es necesario que sea agotado en un caso como el presente[[10]](#footnote-11).
6. La Comisión nota que la peticionaria presentó los recursos internos disponibles que estimó idóneos, que incluyen procedimientos de habeas corpus y dos demandas civiles. El 11 de junio de 2012 la Corte Suprema emitió sentencia firme, en la que se abstuvo de conocer un *writ of certiorari* respecto de la decisión de la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito. En casos anteriores, la Comisión ha observado que “el requisito de agotamiento de los recursos internos no significa que las presuntas víctimas están obligadas a agotar todos los recursos disponibles”, con lo cual no se requiere el agotamiento de recursos extraordinarios. En consecuencia, en relación con la resolución de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, la Comisión considera que las presuntas víctimas no estaban obligadas a presentar un *writ of certiorari* (recurso extraordinario) a fin de cumplir los requisitos del artículo 31(1) del Reglamento de la Comisión. Por ello, la Comisión observa que la resolución que agotó los recursos internos fue la emitida el 11 de junio de 2012 y que la petición ante la CIDH fue enviada el 11 de diciembre de 2012. Así, la Comisión considera que la presente petición fue presentada dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 32(1) de su Reglamento.

**VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. En el presente caso, la peticionaria alega que el Estado es responsable de las violaciones de los artículos I, II, III, V, VI, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana, fundamentalmente por (a) la detención arbitraria del señor Padilla como “combatiente enemigo” sin que se presentaran cargos en su contra; (b) los actos de tortura física y psicológica y el trato cruel, inhumano y degradante que éste habría recibido durante su condena en prisión; (c) la privación del derecho a la vida familiar y a la protección contra ataques a la reputación de la familia; (d) la privación del derecho a practicar su religión, el islam; (e) discriminación por motivos raciales y religiosos; (f) el trato cruel, inhumano y degradante en perjuicio de sus familiares; y (g) la ausencia de recursos judiciales efectivos y adecuados contra las alegadas violaciones de sus derechos.
2. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Comisión estima que los hechos alegados en este asunto, si son probados, podrían configurar violaciones de los artículos I, II, III, V, VI, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana.
3. En cuanto a la observación del Estado referida a la fórmula de cuarta instancia, la Comisión observa que, al declarar admisible esta petición, no pretende reemplazar la competencia de las autoridades judiciales nacionales. En la etapa de fondo la Comisión analizará si los procesos judiciales internos fueron conformes a las garantías del debido proceso y al derecho a las garantías judiciales y si ofrecieron a las presuntas víctimas acceso a la justicia en los términos de la Declaración Americana.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos I, II, III, V, VI, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana; y
2. notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 10 días del mes de junio de 2019. (Firmado): Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Francisco José Eguiguren Praeli, Luis Ernesto Vargas Silva y Flávia Piovesan, Miembros de la Comisión.

1. La Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) y la Clínica Internacional de Derechos Humanos Lowenstein de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale fueron nombradas asesores legales de los peticionarios. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante “Estados Unidos”, “EE. UU.” o “el Estado”. [↑](#footnote-ref-3)
3. En adelante “Declaración Americana”. [↑](#footnote-ref-4)
4. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-5)
5. La peticionaria indica que el Estado intentó justificar la adopción de esta medida al señalar que el señor Padilla participaba en actos terroristas en concierto con Al Qaeda; que éste tenía información sobre los integrantes y las operaciones de Al Qaeda, las que, si se hubieran comunicado al gobierno de EE. UU., hubieran contribuido a las tareas estatales de prevención de ataques de Al Qaeda en Estados Unidos; y que su detención era “necesaria para evitar que éste ayudara a Al Qaeda a atacar a Estados Unidos o a sus fuerzas militares, otro personal estatal o la población civil”. [↑](#footnote-ref-6)
6. En este sentido, la peticionaria alega que quienes interrogaron al señor Padilla lo obligaban a permanecer en posturas incómodas, dolorosas y tensas y con manos y pies esposados, por periodos de varias horas. Asimismo, alega que los interrogadores lo amenazaron con matarlo o enviarlo a la cárcel de Guantánamo o a otro país donde continuaría siendo torturado o sufriría aún peor trato. Sostiene que al señor Padilla le prohibieron el acceso a la información en periódicos, radio y televisión. Indica que el señor Padilla sufrió —y aún sufre— de trauma físico y mental como consecuencia de los hechos de tortura y del trato cruel, inhumano y degradante. Según la información disponible, en febrero de 2006 el señor Padilla fue diagnosticado con trastorno de estrés postraumático. Este diagnóstico fue dado por la doctora Angela Hegarty como parte de su declaración jurada en el marco de posteriores juicios penales contra el señor Padilla en la Corte Federal de Distrito para el Distrito Sur de Florida. La peticionaria indica que la doctora Hegarty además concluyó que el señor Padilla no se encontraba en condiciones de cooperar con su propia defensa y tenía extrema dificultad para hablar de su caso. En la petición se agrega que en repetidas ocasiones tanto la doctora Hegarty como los abogados intentaron explicar al señor Padilla la importancia de que éste revisara las pruebas en su contra pero que él se rehusaba a leer las transcripciones de las escuchas telefónicas o a escuchar las grabaciones de éstas; y que él les rogaba que no “lo obligaran” a mirar o escuchar el material. [↑](#footnote-ref-7)
7. La peticionaria señala que el Almirante Lowell Jacoby, director de la Agencia de Inteligencia de Defensa, justificó la detención del señor Padilla en una declaración del 9 de enero de 2003. En su declaración admitió, entre otros, que la medida de aislar al señor Padilla y prohibirle el contacto con sus abogados, la justicia y su familia tenía como claro propósito el generar en él una absoluta dependencia psicológica de sus interrogadores para sacarle información. [↑](#footnote-ref-8)
8. La Corte dictaminó la inmunidad del señor Yoo puesto que al momento de redactar los memorandos éste no era consciente de que sus actos constituían una violación de “leyes específicamente establecidas” para la prohibición de la tortura y la detención por tiempo indeterminado de ciudadanos estadounidenses. La peticionaria señala que la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito emitió su resolución luego de que la Corte Suprema rechazara la solicitud de revisión por *certiorari* de la decisión de la Corte del Cuarto Circuito y que tanto ella, la peticionaria, como el señor Padilla decidieron no apelar esa resolución ante la Corte Suprema. [↑](#footnote-ref-9)
9. Ver CIDH, Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5, rev 1 corr., 22 de octubre de 2002, párr. 42. [↑](#footnote-ref-10)
10. Ver por ejemplo CIDH, Informe N.º 05/03. Petición 0519/2001. Admisibilidad. Jesús María Valle Jaramillo, Colombia, 20 de febrero de 2003, párr. 29; CIDH, Informe N.º 76/18. Petición 1453-08. Admisibilidad. Yaneth Valderrama y familia, Colombia, 21 de junio de 2018, párr.12. [↑](#footnote-ref-11)